

dictadas por éste en 1576. En ellas 1) se exige la forma substancial del matrimonio impuesta por el Concilio de Trento; 2) se establece la obligatoriedad de las proclamas y el examen del párroco y se exhorta a los casados a que no moren juntos hasta recibir las bendiciones de la Iglesia, así como a recibir la Penitencia y Comunión antes de contraer el matrimonio; 3) se ordenan, bajo pena, las velaciones dentro de los seis meses del casamiento; 4) se dispone una instrucción para probar el estado libre de los contrayentes extranjeros en la diócesis, anterior a la conocida de Clemente X de 1670; 5) se previene el caso del cambio de parroquia para eludir la eficacia de algún impedimento; 6) se ordena que las amonestaciones se hagan por los rectores (párrocos) y se precisa la obligación de denunciar los impedimentos; 7) se prohíbe la unión carnal de los que hubieren contraído esponsales de futuro antes de que celebren verdadero matrimonio de presente; 8) se sanciona al sacerdote que case a los parroquianos ajenos sin licencia del rector de los mismos; 9) se requiere para los cónyuges el conocimiento de la Doctrina cristiana; 10) se prohíben las velaciones en los períodos del año señalados por el tridentino; 11) se niega la Misa nupcial a los viudos, aunque disponiendo que oigan otra Misa; 12) se concreta la cognación espiritual a los límites marcados en Trento; 13) se precisa el impedimento de afinidad por cópula ilícita, reducido en dicho Concilio, y 14) se da al concepto tridentino de impedimento de pública honestidad.

Desde estas bases tiende el autor los hilos de su erudición histórica y canónica y va enlazando cada una de ellas con pasajes de fuentes antiguas, cánones de concilios y leyes de Partidas, constituciones de sínodos gallegos anteriores y posteriores y construcciones doctrinales de teólogos y canonistas para llegar, en algunos casos, a las formulaciones mismas del "Codex" vigente.

Pero todo ello se lleva a efecto procurando conservar el debido matiz histórico, situando cada cita en su lugar y su momento y viniendo a dejar así encajados los textos que son objeto principal del estudio en el punto preciso de la marcha histórica del problema y valorados justamente en el proceso de recepción y aplicación de los cánones de Trento en una región española.

El trabajo es, pues, una muestra de la clara visión constructiva y la concienzuda formación de canonista del Sr. Pedret aplicadas al comentario de un importante texto gallego del Derecho matrimonial canónico tridentino.

JOSÉ MALDONADO.

*Reseña de trabajos españoles histórico-canónicos. II **

Al comenzar por los más interesantes trabajos relativos a fuentes debe consignarse una breve exposición relativa a la "Prima Clemen-

* Véase J en el volumen anterior de este ANUARIO DE HISTORIA DEL DE-

lis", tan traída y llevada en problema que la crítica protestante quiso plantear acerca del origen del Derecho canónico; esta exposición está hecha, sólo con valor de vulgarización, por E. C. Miquela, con el título *Aspecto Católico de San Clemente Romano*, y publicada en "Cristiandad", de Barcelona (1944, núm. 13, oct., 303-5).

Ha seguido preocupando la participación de los españoles en Trento, y como el año anterior hizo Batllori en "Estudios Eclesiásticos", ahora se ocupa Amalio Huarte de un proyecto del siglo XVIII para formar un "corpus" documental sobre los españoles en Trento en su trabajo *Un proyecto frustrado. Hechos de los españoles en el Santo Concilio de Trento, de José Goya y Muniain* ("Revista de Bibliografía Nacional", V, 1944, núm. 1 y 2, págs. 136-149).

En este año 1944 se ha dado cima al *Catálogo de los Documentos y Manuscritos pertenecientes a la antigua Provincia de Aragón, de la Compañía de Jesús, que se conservan en los Archivos del Estado*, con la publicación del volumen III, *Archivo de la Corona de Aragón* (Barcelona, s. a. [1944], 48 págs.), debido al P. Pedro Blanco Trías, S. J., que viene a completar la obra, de gran utilidad para la Historia de la Compañía de Jesús en España; recoge este tomo 179 volúmenes y legajos, transcribiendo los documentos escritos en catalán y lleva dos índices, onomástico y geográfico. La descripción de *Un manuscrito concerniente a las reglas de la Compañía de Jesús y al P. Jerónimo Nadal (1507-1580)*, perteneciente a la Biblioteca del Seminario Arzobispal de Toledo, ha sido publicada por Miguel Nicoláu ("Archivo Teológico granadino", VI, 1943, págs. 141-153), y cuatro documentos del Archivo Episcopal de Barcelona, tres bulas del antipapa Benedicto XIII y otro relativo a los Frailes Menores de la Provincia de Aragón, han sido analizados por Pedro Sanahuja: *En torno al Capítulo General Franciscano de Burgos (1412) y al Capítulo Provincial de Valencia 1418* ("Archivo Ibero-Americano", 1944, págs. 62-85). Dos documentos pontificios relativos a España, se han publicado tomados del fondo "clero", del "Archivo Histórico Nacional". Uno es un *Breve del Papa Calixto III al venerable Velasco, obispo residente en la ciudad compostelana, sobre la unión, anexión e incorporación del monasterio de San Antonio de Baiñas al monasterio de San Pedro de Fuera, año 1456*, que ha sido publicado por Francisco Mayán Fernández en el "Boletín de la Real Academia Gallega" ("Colección de Documentos Históricas", 1944, páginas 205-206). El otro es una bula de Paulo II relativa a seis conventos de la Custodia reformada de Santa María de los Menores y se ha publicado por Angel Uribe en el "Archivo Ibero-Americano" (IV, 1944, número 15, págs. 464-472) bajo el título *Una bula inédita de Paulo II. ¿Nueva aportación a la biografía de Fr. Antonio de Marchena?*, precediendo al texto del documento, unas consideraciones sobre la posible

RECHHO ESPAÑOL, XV, págs. 781 y sigs., donde se indican el criterio y líneas generales seguidos en estas reseñas.

identificación del personaje colombino con el Fr. Antonio de Marchena, guardián del convento de San Esteban del Valle de Cotar, que aparece presentando la bula el 13 de marzo de 1473 ante el obispo de Burgos.

En la citada "Colección de Documentos Históricos" del "Boletín de la Real Academia Gallega" (1944, págs. 202-204), se ha publicado también una *Escritura de concordia entre Don Juan de Castro, obispo de Tuy, y el convento de Santo Domingo, por la cual se revoca otra anterior del obispo Don Rodrigo Ibáñez, muy gravosa para dicho convento*; es de 1357 y ha sido tomada del Archivo Catedral de Tuy por Aureliano Pardo Villar. Del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona, de un legajo relativo a los tres concilios de la provincia eclesiástica tarraconense, celebrados en la sala capitular de la Seo barcelonesa en los años 1530 a 1533, ha tomado José María Madurell Marimón la documentación referente al primero de ellos, publicándola, en unión de los datos que ha podido reunir sobre el dicho concilio, con el título *El Concilio Tarraconense de 1530*, en "Analecta Sacra Tarraconensia" (1944, enero-junio, págs. 173-197). Finalmente puede añadirse a este grupo de trabajos la nota de Félix López *Do bulario franciscano portugués* ("Archivo Ibero-Americano", IV, 1944, núm. 13, págs. 114-16), de indudable interés para los españoles.

En un trabajo firmado por Severino González se ha intentado matizar un aspecto de la influencia de la canonística española; para ello toma el *Decretum* de Burchardo de Worms y va marcando en él los vestigios de Padres y Concilios españoles (*Un eco de los Padres españoles en el siglo XI*, "Estudios Eclesiásticos", 1944, núm. 70, páginas 361-373). Y en este sentido puede recordarse, con motivo de su segunda edición (Barcelona, Labor, 1945), la obra de Fray Justo Pérez de Urbel, *San Isidoro, su vida, su obra y su tiempo*, con interesantes apreciaciones sobre su figura de canonista, especialmente en el capítulo XIV, y la de Juan Francisco Rivera Recio, *San Julián, Arzobispo de Toledo. Epoca y personalidad* (Barcelona, Amaltea, 1944, 238 págs.).

En cuanto al estudio de las instituciones desde un punto de vista histórico, respecto de la Santa Sede, en un problema muy concreto y referido a una figura científica, es muy interesante la cuidada aportación de Sebastián Garcías Paláu sobre *El Beato Ramón Llull y la cuestión de la renunciabilidad de la Sede romana* ("Analecta Sacra Tarraconensia", XVII, 1944, págs. 67-96), en la que sigue el mismo método de trabajo que en su otro artículo publicado hace dos años. Mayor número de trabajos pueden encontrarse relativos a obispos y sedes episcopales; entre ellos descuella por su recta visión y honrada construcción de base puramente documental el estudio del Marqués del Saltillo sobre *Las provisiones de la diócesis de Lérida en el siglo XVII* (Madrid [1944]; es tirada aparte del "Boletín de la Real Academia de la Historia" (XIII, 1943, págs. 331-383), en el cual, sobre los datos

de las consultas del Consejo de Aragón relativas a la provisión de vacantes de dicha sede en ese siglo, se hace una reconstrucción de once nombramientos, aquilatando la intervención del Virrey y del Consejo en la provisión. Otro aspecto, el de la residencia de los obispos españoles, y también en un punto concreto, el Breve de Clemente VIII y la intervención del nuncio Camilo Gaetani y de la autoridad real, ha sido tratado por León Lopetegui en su artículo *Felipe III y la residencia de los Obispos* ("Estudios Eclesiásticos", 1944, núm. 69, págs. 233-256). El estudio de las diócesis españolas ha recibido las aportaciones de mosén José Vives: *Un obispado español del siglo V desconocido* ("Analecta Sacra Tarraconensia", XVII, 1944, págs. 204-205), que, con su esmerada manera de trabajar, plantea la cuestión de la indicación de "Rotdon", "Rosas" (?); de Demetrio Mansilla: *La curia romana y la restauración eclesiástica española en el reinado de San Fernando* ("Revista Española de Teología", 1944, enero-marzo, págs. 127-164), trabajo en el que se analizan los efectos de la reconquista llevada a cabo por San Fernando en orden a la restauración de sedes reconquistadas y concesiones pontificias con tal motivo, y que está muy relacionado con su otro estudio sobre *La curia romana y el reino de Castilla en un momento decisivo de su Historia* (Burgos, 1944), del que se dió cuenta en nuestro volumen anterior (A. H. D. E., XV, 770); y del profesor Nicolás de Otto: *La diócesis de Barbastro* (Bilbao, 1943, 16 págs.), que hace una pequeña síntesis del origen y vicisitudes de la misma y de los límites de su circunscripción territorial.

Algunos aspectos interesantes de los conflictos entre distintas diócesis han sido subrayados por Buenaventura Cañizares en su serie de artículos sobre *Los grandes pleitos de la Iglesia de Lugo*, publicados en el "Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo", estudiando los surgidos entre *La Iglesia de Lugo y la de Oviedo* (I, 1944, núm. 9, págs. 229-32), *La Iglesia de Lugo y la de Orense* (I, 1944, núms. 10-11, págs. 296-98) y *La Iglesia de Lugo y la de Mondoñedo* (I, 1944, núm. 12, págs. 309-12). Las relaciones entre la autoridad episcopal y los capítulos exentos de Iglesias catedrales y colegiadas en el siglo XVI, tal como se reflejaron en las relaciones de España con la Santa Sede, han sido esmeradamente estudiadas por Feliciano Cereceda: *El "litigio de los cabildos" y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)* ("Razón y Fe", 1944, sept.-oct., págs. 214-234). El mismo autor ha publicado un *Dictamen sobre la reforma eclesiástica presentado a Felipe II en 1560 por el Dr. Alfonso Alvarez Guerrero* ("Hispania", IV, 1944, págs. 28-65). Por lo que respecta a la distribución parroquial, y, concretamente, en lo relativo a Zaragoza, hay una referencia histórica, aunque ligera y sin pretensiones, en *Las parroquias de la ciudad de Zaragoza, católica y benéfica* (Zaragoza, 1944, 159 págs.), de José Blasco.

Luis Redonet, en el "Boletín de la Real Academia de la Historia"

(1945, enero-marzo, págs. 105-116), se plantea la pregunta: *¿Fue abolida en España la Orden de San Lázaro de Jerusalén?*, para concluir, después de un detenido análisis de las constituciones pontificias, que la crearon y regularon, y la bula de Gregorio XIII, que la declaró extinguida, que no puede admitirse su continuación en España.

Las antiguas cofradías gremiales pontevedresas han sido estudiadas por Enrique Fernández Villamil ("Revista de Trabajo", 1944, núms. 5 y 8, págs. 579-593 y 985-1010); *La Hermandad de Santa María de Buen Aire de la Universidad de Mareantes*, por Celestino López Martínez ("Anuario de Estudios Americanos", I, 1944, págs. 701-721), que ya antes se había ocupado de *La Hermandad de la Santa Caridad y el Venerable Mañara* ("Archivo Hispalense", 1943, núm. 1, págs. 25-28, y núm. 2, págs. 5-26).

En la Historia del Derecho sacramental pueden consignarse *La Comunión entre los indios americanos*, del P. Constantino Bayle ("Missionalia Hispanica", 1944, págs. 1-2 y 13-72), que indica las opiniones de las diversas Ordenes misioneras sobre ello y cómo se fué extendiendo la administración de la Comunión a los indios; y la exposición de la doctrina del P. Gabriel Vázquez, a base de su comentario a la "Summa" y de un tratado incompleto sobre el matrimonio, sobre la naturaleza sacramental y contractual del matrimonio, que hizo el P. Rafael Sánchez de Lamadrid: *Vázquez y la inseparabilidad del contrato y el sacramento en el matrimonio* ("Archivo Teológico Granadino", VI, 1943, págs. 191-215).

Las *Prohibiciones españolas de las versiones bíblicas en romance antes del Tridentino* han sido analizadas por D. Jesús Enciso en "Estudios Bíblicos" (III, 1944, núm. 4, págs. 523-560) y en materia de Historia de las Universidades, por lo que interesa al aspecto canónico, además del trabajo de Paulino Pedret sobre *Las cátedras de la Universidad de Santiago hasta el plan de estudios de 27 de enero de 1772* ("Cuadernos de Estudios Gallegos", I, 1944, núm. 2, págs. 237-245) y de la "Introducción histórica" que encabeza el volumen de *La Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca en su primer trienio* (Salamanca, 1943, 158 págs.), editado por dicha Institución, debe recogerse la publicación del *Esquema de una historia de las Universidades españolas*, por Federico Carlos Sáinz de Robles (Madrid, Aguilar, 1944, 536 págs.), más como pretensión de trazar un cuadro de conjunto que como intento de investigación.

En el campo del Derecho misional, el *Protectorado de España en Tierra Santa*, de los años 1789 a 1830, se estudió a base de los documentos del Archivo de la Obra Pía por Samuel Eiján ("Archivo Ibero-Americano", 1943, núm. 10, págs. 199-218), y, refiriéndose a la labor en Indias de alguna Orden concreta, José Castro Seane expuso *La expansión de la Merced en la América colonial* ("Missionalia Hispanica", I, 1944, págs. 73-108, y II, 1945, págs. 231-290), y F. Mateos los

Antecedentes de la entrada de los Jesuitas españoles en las misiones de América (1538-1565) ("Missionalia Hispanica", I, 1944, págs. 109-166); debiendo hacerse notar el gran impulso que están llamados a tomar los estudios de esta clase con la publicación de esa nueva revista "Missionalia Hispanica", que ha comenzado su pujante vida en este año.

Pero el trabajo relativo a los problemas de América, de matiz canónico y que más apasionado interés ha suscitado en estos meses, ha sido el de Manuel Giménez Fernández: *Las bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias. Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias* (Sevilla, 1944, 258 págs. Es una edición especial del artículo publicado en el "Anuario de Estudios Americanos", I, 1944, págs. 173-429); sus atrevidas y no siempre bien fundadas conclusiones y el camino seguido para llegar a ellas, más queriendo amoldar los documentos a su tesis que sometiendo ésta a los dictados de aquéllos, han sido duramente atacados por la crítica desde el triple punto de vista diplomático, jurídico e histórico. En este sentido, puede verse especialmente la nota que Zunzunegui le dedica en el volumen I de la "Revista Española de Derecho Canónico". También ha sido comentado el trabajo por Pérez Embid en la "Revista de Indias", y por el P. Bayle en "Razón y Fe". Otro aspecto de las bulas de Alejandro VI se ha estudiado con recto criterio por Antonio Ruméu de Armas en su *Colón en Barcelona. Las bulas de Alejandro VI y los problemas de la llamada exclusión aragonesa* ("Anuario de Estudios Americanos", I, 1944, páginas 433-524).

En cuanto al Derecho económico, dejando a un lado la ligera exposición de Marcelino Zalba sobre *Los bienes eclesiásticos en España* ("Hechos y Dichos", 1944, núm. 117, págs. 409-415), que aunque pretende abarcar toda la evolución histórica del patrimonio eclesiástico en nuestra patria, sólo tiene un carácter de elemental resumen y un simple propósito de vulgarización, se ha publicado por Arcadio Guerra una *Sobrecarta de Carlos V ratificando la provisión de Fernando el Católico sobre la administración de los bienes de la capellanía de Santiago de Llerena* ("Revista del Centro de Estudios Extremeños", XVIII, 1944, págs. 281-286).

Los estudios sobre la Inquisición española se beneficiarán, sin duda, de la serie de fichas conteniendo datos sobre la de Granada de los siglos XVI a XVIII (autos de fe, censura de escritos, personajes, problemas de protocolo y pleitos y competencias) reunidas por Alfonso Gamir Sandoval: *Papeletas para la historia de la Inquisición granadina* ("Boletín de la Universidad de Granada", 1944, páginas 137-145). Como ya se va haciendo uso entre los que se acercan a problemas de este tipo (recuérdese lo indicado en nuestro volumen anterior), el autor se limita a recoger los datos, formular las

fichas y darles una primera ordenación, dejando a otros el cuidado de aprovechar esos datos. Aspectos más concretos del proceso inquisitivo se abordan por Hipólito Sancho en *Los conversos y la Inquisición primitiva en Jerez de la Frontera, según documentos inéditos (1483-1496)* ("Archivo Ibero-Americano", IV, 1944, págs. 595-610), y por José María Iribarren: *Interesante documento acerca de lo probado en el auto de fe celebrado en Logroño el año 1610 contra las brujas de Zugarramurdi* ("Príncipe de Viana", V, 1944, páginas 422-427).

En la tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho canónico de la Universidad pontificia de Salamanca por Celestino Blanco Cordero, se hace un estudio del "privilegium fori" en España a través de los períodos romano y visigodo, arriano y católico (*El fuero especial del clero y su desarrollo en España hasta el siglo VIII*, Salamanca, 1944). Es de alabar el intento, aunque pueden advertirse sensibles lagunas en la bibliografía manejada, y en cambio la sobra de bastantes páginas dedicadas a recoger de los autores corrientes nociones de Derecho público que debe saber el autor, pero que no hay por qué copiar en la obra, a la que restan fluidez histórica; quizá también le falte un recto enfoque de la distribución de los momentos de nuestra evolución jurídica y se haya quedado un poco a flor de los textos manejados. Dado el mayor interés que el tema presenta para la Historia del Derecho Español se hará una nota independiente más detenida del trabajo en este o en el próximo número del ANUARIO.

Por último, en el campo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, conviene mencionar que ha sido traducida al español por Ignacio Núñez la conocida obra de Cesare Gallina: *Los mártires de los primeros siglos* (Barcelona, Lumen [1945], 309 págs.), estando así al alcance del lector español la exposición que contiene de las causas de las persecuciones, los procesos y la ejecución de las sentencias. Deben citarse también, aunque no son obras de investigación, sino artículos para el gran público, la exposición y comentario de los edictos de Nicomedia y Milán, hecha concisa y claramente por Luis Figueras: *Edictos liberadores* ("Cristiandad", 1944, número 3, pág. 60), y el ligero resumen de la "cuestión romana" y su solución dado por Luis Creus: *Los Tratados de Letrán* ("Cristiandad", 1944, núm. 15, págs. 17-19).

Las repercusiones respecto de España del problema surgido con el falso texto de la "donatio" de Constantino han sido tratadas atractiva y certeramente por D. Elías Tormo en sus *Charlas académicas. Las grandes falsedades de la Historia. La "Donatio" de Constantino* ("Boletín de la Real Academia de la Historia", XIII, 1943, págs. 57-112), el cual muestra también en este trabajo la soltura, recta orientación y justo criterio propios de su larga labor.

JOSÉ MALDONADO.